



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: EE-2025-00003446-APPSF-PE

VISTO:

El expediente EE-2025-00003446-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital - PDG- "TIMBO"-, cuyas actuaciones se relacionan con la verificación del certificado negativo de deudores alimentarios morosos de los Proveedores y Contratistas inscriptos y vigentes en el Registro Único de Proveedores y Contratista de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 107 de la Ley N.º 12510 y sus normas reglamentarias la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes, en materia de contrataciones, posee la competencia para proponer políticas y procedimientos y dictar las normas necesarias para la implementación y funcionamiento del sistema;

Que el artículo 142º de la Ley N° 12510, establece que para poder contratar con el Sector Público Provincial No Financiero es necesario estar inscripto en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), debiendo cumplimentarse con la reglamentación establecida a tal efecto;

Que el artículo 17º del Decreto N° 914/2018, implementó el REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS (RUPC), el que será confeccionado y actualizado por ésta Subsecretaría;

Que el artículo 19º de la citada norma, dispuso que el Registro Único de Proveedores y Contratistas tendrá a su cargo un REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE PAGOS PARA COMPRAS MENORES O EXCEPCIONES (RBPCME) en el que deberán registrarse todos aquéllos que realicen contrataciones con cualquiera de los sujetos comprendidos en el Sector Público Provincial No Financiero y que se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 116 de la Ley 12510;

Que por otra parte, el art. 23º del Decreto N° 914/18 establece que toda



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

documentación requerida para obtener la inscripción en ambos Registros no podrá ser solicitada nuevamente por ninguno de los sujetos del art. 4° de la Ley N° 12.510, siendo suficiente la presentación de la constancia de inscripción emitida por éste;

Que en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, la certificación expedida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -RDAM- tiene validez anual conforme artículo 8° de la Ley N° 11.945 y su Dec. Reg. N.º 1005/06 y N.º 0365/21;

Que en tal sentido, resulta necesario instruir a todas las Jurisdicciones y Entidades contratantes sobre el procedimiento obligatorio y exclusivo de verificación de este requisito a través del RUPC, y/o RBPCME, a fin de garantizar la correcta aplicación de la normativa, la coherencia administrativa y la eficiencia en la gestión contractual, ello en consonancia con los principios consagrados en la ley 14.256 de “simplificación”, “eficiencia” y “una sola vez”.

Que tomó intervención la Coordinación General de Asesoría Letrada de esta Subsecretaría, aconsejando la continuidad del trámite;

Que el presente acto administrativo que dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley 12.510 y su reglamentación y los Decretos N° 1104/16, N° 2479/09 t.o, Decreto N° 2233/16 Art. 2 inc b), Decreto N° 065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE
CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese la Circular N.º 003/2025 que como ANEXO ÚNICO se acompaña y pasa a formar parte del presente acto.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, archívese.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CIRCULAR N.º 003/2025

Ref: Verificación del Certificado Negativo de Deudores Alimentarios Morosos, a través del SISTEMA DE GESTIÓN DE PROVEEDORES WEB

Para conocimiento de todos los integrantes del Sector Público Provincial No Financiero comprendidos en el Art. 4 de la Ley N° 12510.

Las Jurisdicciones y Entidades contratantes durante el procedimiento de selección, deberán verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del proveedor:

- a) Constatar la inscripción y estado vigente del proveedor en el Registro Único de Proveedores y Contratistas, en adelante RUPC y Registro de Beneficiarios de Pago de Compras Menores y Excepción, en adelante RBPCME.
- b) Verificar, a través de la consulta al Sistema Web de RUPC, que el certificado negativo RDAM del proveedor, allí registrado, se encuentre vigente (no expirado) a la fecha de la verificación.

Se recuerda que en el ámbito de la provincia de Santa Fe, conforme Artículo 8° de la Ley N° 11.945 y normativa concordante, la certificación tiene **validez anual**.

Por lo tanto, **no corresponde** requerir a los mismos la presentación del certificado negativo RDAM ante la Jurisdicción o Entidad contratante, si el mismo se encuentra vigente en ambos registros.

Si como resultado de la verificación dispuesta la Jurisdicción o Entidad contratante constata que el certificado RDAM del proveedor inscripto y vigente en el RUPC y/o RBCME se encuentra vencido, la Jurisdicción deberá intimar fehacientemente al proveedor para que proceda a presentar un nuevo certificado RDAM ante el RUPC. Una vez cumplido el plazo otorgado, verificará nuevamente en el SISTEMA DE GESTIÓN DE PROVEEDORES WEB si el proveedor ha incorporado el certificado actualizado y vigente.

Este procedimiento solo resultará aplicable a todos aquéllos proveedores inscriptos y vigentes que podrán mantener actualizado dicho documento a través del trámite de "modificación de datos" del SISTEMA DE GESTIÓN DE PROVEEDORES WEB disponible en el portal del registro mencionado.

Se recuerda a las Jurisdicciones y Entidades la importancia de ajustar sus procedimientos a la presente Circular, a fin de asegurar la correcta aplicación de la normativa vigente, garantizar la uniformidad administrativa en la Provincia y prevenir observaciones en los procesos de auditoría y control interno y externo.

En línea con lo instruido, se requiere a las Jurisdicciones y Entidades revisar y adecuar, en caso de ser necesario, los pliegos de bases y condiciones particulares, listas de verificación documental, para asegurar que reflejen fielmente el procedimiento obligatorio de constatación de vigencia del certificado RDAM exclusivamente a través del RUPC, discontinuando cualquier práctica que se aparte de ello.

